

CONTRATO DE SUMINISTROS No.070 - 2015

OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE VENTA DE HERRAMIENTAS MANUALES, ELECTRICAS, DE CORTE Y PRECISION Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
CONTRATISTA:	HERRAMIENTAS INDUSTRIALES UNIPERSONAL (E.U.) NIT. 804.009.463-4 EFRAIN MANTILLA SERRANO CC. 91.266.464 BGA.
VALOR:	TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00)
DURACION	SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR EXISTENCIAS
ANTICIPO	NO APLICA
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, JUNIO 24 DE 2015

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el Señor **EFRAIN MANTILLA SERRANO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.266.464** de Bucaramanga, quien obra como representante legal de la Empresa **HERRAMIENTAS INDUSTRIALES UNIPERSONAL (E.U.)**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO Y ALCANCE:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a prestar el servicio de **VENTA DE HERRAMIENTAS MANUALES, ELECTRICAS, DE CORTE Y PRECISION Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO: PLAZOS DE ENTREGA Y CANTIDAD SOLICITADA:** EL CONTRATISTA **VENDEDOR** entregará los bienes objeto del presente contrato en entregas parciales contra pedido que realizará el Secretario General de LA EMPRESA y /o la Gerente de la Empresa en documento de solicitud de pedido. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00)**, El pago se efectuará de la siguiente forma: En pagos mensuales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del por Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el

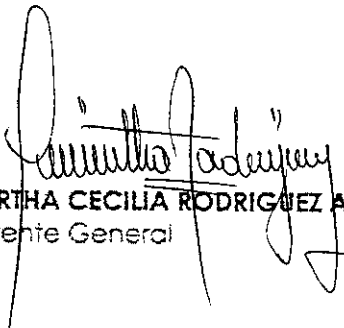


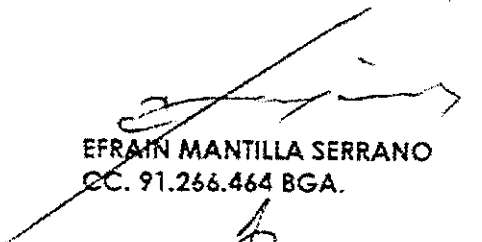
cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Suministrar contra pedido en las instalaciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija, los bienes descritos en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Conceder a LA EMPRESA treinta (30) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichas eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas

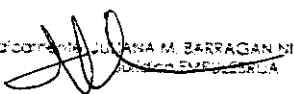
concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo a los numerales **0.3.21.06.01.01 Materiales y suministros** de departamento de acueducto, por valor de (\$1.500.000,00) y **0.3.21.06.02.01 Materiales y suministros** de departamento de alcantarillado, por valor de (\$1.500.000,00). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la carrera 17 No. 17-26 del barrio La Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

LA EMPRESA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General


EFRAIN MANTILLA SERRANO
CC. 91.266.464 BGA.

Revisó Jurídica: 
JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Abogada Ejecutiva

Proveedor: 
LUIS CARLOS FLORES LEAL
Secretario General